



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00035-00
Demandante	María Isabel Villegas Gómez
Demandado	John Wiber Bedoya García
Auto No.	1234

### ASUNTO:

Pronunciarse sobre la renuncia al poder otorgado por el demandante al abogado **RAMIRO ANTONIO GARCÍA OSPINA**.

### CONSIDERACIONES:

Para entrar a resolver la renuncia del poder presentada por el abogado RAMIRO ANTONIO GARCÍA OSPINA, se ha de tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 76, inciso 4º del Código General del Proceso:

**“Art. 76.- Terminación del poder: (...)** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Con el escrito fue adosada la comunicación dirigida al señor RODOLFO GRIJALBA, informándole la renuncia al poder conferido, al correo electrónico relacionado en la demanda como perteneciente al demandante.

Así las cosas, encuentra el despacho que se encuentran reunidos los requisitos enunciados en la norma anteriormente citada y, en consecuencia, se aceptará dicha renuncia.

Sin embargo, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, es así como el memorial fue presentado el día 1 de diciembre de 2021, por tanto, el poder termina el **9 de diciembre de 2021**.

Por último, se ordenará remitir comunicación de la presente decisión a la dirección electrónica del demandante en garantía del derecho del debido proceso y con el fin de

que constituya un nuevo apoderado judicial que lo represente al interior del proceso, teniendo en cuenta que en el presente asunto, se encuentra programada la realización de la audiencia establecida en el artículo 393 del C.G.P. para el día 14 de diciembre de 2021, sin que la no consecución de apoderado judicial sea causal de aplazamiento de al menos, la etapa de audiencia inicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia del abogado RAMIRO ANTONIO GARCÍA OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16`215.795 de Cartago - Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional No. 189.792 del Consejo Superior de la Judicatura, al poder especial conferido por el señor JHON WIBER BEDOYA GARCIA dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al abogado RAMIRO ANTONIO GARCÍA OSPINA que, la **RENUNCIA** no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

**TERCERO: COMUNICAR** la presente decisión al señor JHON WIBER BEDOYA GARCIA en garantía del derecho al debido proceso y con el fin de que constituya un nuevo apoderado judicial que la represente al interior del proceso.

Por secretaría se libraré el respectivo oficio remitiéndolo a la dirección electrónica aportada en la demanda en donde reciba notificaciones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

### **NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**  
Juez

*Elaboró: LEAJ*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.217

6 de diciembre de 2021

**LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO**  
Secretario (E)

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2390268fc5620e3b364b983be9709d775d590d561803fdbb9a0805550fac0a**

Documento generado en 03/12/2021 04:30:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>